



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2020

VISTO:

El Expediente DGCC N° 97/16-0 s/ Contratación del servicio de mantenimiento de grupos electrógenos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 046/2017 (fs. 547/549) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 7/2016 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo mensual de los grupos electrógenos existentes en los inmuebles ubicados en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345 y Av. Julio A. Roca 516 de esta Ciudad, y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a Gelec SRL por un monto total de Pesos Doscientos Once Mil Doscientos (\$ 211.200) IVA incluido.

Que consecuentemente, se libró la orden de compra N° 1058 (fs. 559), que fue retirada por la contratista el día 24/02/17. Luego la Resolución OAyF N° 200/2018 (fs. 642/643) prorrogó la Licitación (orden de compra N° 1058) por el término de doce (12) meses y por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Seiscientos (\$ 105.600) IVA incluido.

Que mediante Actuación A-01-00014396-7/2018-0 (fs. 658/659) la adjudicataria solicitó redeterminación de precios, a agosto de 2018 y con un incremento del 61,77%.

Que la Oficina de Redeterminación de Precios, libró cédula de notificación intimando a la adjudicataria a cumplir con los incisos c) y d) del artículo 31 de la Resolución CM 168/2013. Dicha intimación fue recibida el 11 de diciembre de 2018 (fs. 662). La adjudicataria presentó la documentación requerida el 18 de diciembre de 2018 (fs. 663/698) y cuantificó su reclamo en la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos (\$ 65.232).

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en su carácter de área técnica produjo un informe a fs. 707, aclarado a fs. 714, solicitando que el proveedor ratifique o rectifique el cuadro de estructura de costos presentado para la redeterminación de precios, toda vez que los porcentajes indicados en conceptos de impuestos y beneficios sean incorrectos. A fs. 715 se agrega el modelo de estructura de costos al que debería adecuar su presentación, que le es comunicado mediante cédula de fs. 722/723. A fs. 724/725 la adjudicataria presentó el cuadro de estructura de costos solicitado.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, realizó el informe técnico de rigor (fs. 728/729), en el que expresó: *"... Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en una planilla adjunta a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 1058 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco (5) quiebres, a saber: abril 2017, Julio 2017, Febrero 2018, Abril 2018, Agosto 2018 y Septiembre 2018 para la orden de compra 1058. Los mismos seencuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicada a la Orden de Compra 1058 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de \$ 43.212,83.- desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio.....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....".* En tal sentido, indicó los porcentajes de ponderación: abril 2017 en 6,23%, julio 2017 en 8,55%, febrero 2018 en 7,16%, abril 2018 en 7,23%, agosto 2018 en 8,34% y septiembre 2018 en 4,96%. Posteriormente a fs. 739, el área técnica expresó que *"eleva una aclaratoria a la nota obrante a fs. 729, en el cual se advierte un error de tipeo: sobre la empresa que solicito la redeterminación, el concepto del servicio de mantenimiento y el número de la orden de compra. Asimismo adjunto la planilla modificada y se hace saber que los cálculos son correctos."*

Que asimismo, a fs. 745, el área técnica manifestó que eleva *"una aclaratoria a la nota obrante a fs. 740, en el cual habiéndose realizado correcciones aritméticas de la redeterminaciones aplicada a la empresa Gelec S.R.L., orden de compra 1058, arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de \$ 43.212,83 -desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018-, desprendido de la planilla obrante a fs. 746 cuando en realidad el monto correcto asciende a \$ 43.761,35".* Agrega nueva planilla de cálculo como adjunto 32238/19 (fs. 746).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó: *"En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, teniendo en cuenta la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios y el informe de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad de fs. 728/729 (adjunto 15415/19), aclarado a fs. 739 (adjunto 27460/19) y a fs. 745/746 (adjuntos 322355 y 32238), así como la normativa legal vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que en tanto sea aprobada la estructura de costos de fs. 725 (adjunto 14384/19), podrá prestarse aprobación a la Redeterminación de Precios solicitada por la adjudicataria con relación a la orden de compra N°1058, y por el importe que surge de la nota de fs. 745 y la planilla de cálculo de fs.746".* A fs. 753/756 proyectó el acta correspondiente.

Que la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) conforme surge a fs. 760. A fs. 762 la DGCGAI manifestó *"En estos términos se pudo observar que en el renglón del mes de Septiembre de 2018 correspondiente a la columna "diferencia" de la planilla de fs. 746 elaborada por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, existe un error en el monto de la misma debiendo ser modificado en la suma del acumulado total por un nuevo monto de pesos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y uno con treinta y cinco ctvos. (\$34.961,35.-).- Asimismo, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 749, junto con la presente se deberá aprobar el cuadro de estructura de costos de fs. 725.- Esta Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna no encuentra observaciones ..."* y elevó el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que modifique el proyecto de acta.

Que a fs. 766 el área jurídica dio cumplimiento a la observación de la DGCGAI, en relación a la orden de compra N° 1058, y a fs. 767/769 adjuntó un nuevo proyecto de acta, que no fuera objetada por la DGCGAI (fs. 775).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la registración presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1765/10-2019 por la suma total de Pesos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Uno con 35/100 (\$34.961,35-) fs. 779/780 -.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/13 establece: *"La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista”.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, éste órgano resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso el artículo 11 del Pliego de Condiciones Particulares aplicable a esta contratación, establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios, y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013”.* (fs. 118/127).

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que asimismo, el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares aplicable a esta contratación, establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, sus decretos reglamentarios, y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por la Resolución CM N° 168/2013”.* (fs. 98/106).

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30 de septiembre de 2016 y el servicio comenzó el 1 de marzo de 2017, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la adjudicataria invocó una variación porcentual que fue rectificada por el área técnica siendo la siguiente: a abril de 2017 (6,23%); a julio de 2017 (8,55%); a febrero de 2018 (7,16%); a abril de 2018 (7,23%); a agosto de 2018 (8,34%) y a septiembre de 2018 (4,96%). Las mencionadas variaciones no fueron objetadas por el servicio de asesoramiento jurídico permanente, como tampoco por la DGCGAI.

Que consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos valores mensuales en relación a la orden de compra N° 1058, conforme el siguiente detalle: 1.- **Redeterminación de Precios N° 1:** al mes de abril de 2017, con un incremento del 6,23%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Nueve Mil Trescientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Cuarenta y Ocho con 52/100 (\$ 9.348,52) y una diferencia a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y junio de 2017 por la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 56/100 (\$ 1.645,56). 2.- **Redeterminación de Precios N° 2:** al mes de julio de 2017, con un incremento del 8,55%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Diez Mil Ciento Cuarenta y Siete con 84/100 (\$ 10.147,84), y una diferencia a favor del contratista entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018 por la suma de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 88/100 (\$ 9.434,88). 3.- **Redeterminación de Precios N° 3:** al mes de febrero de 2018, con un incremento del 7,16%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 12/100 (\$ 10.874,12) y una diferencia a favor del contratista entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor entre los meses de febrero y marzo de 2018 por la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 24/100 (\$ 4.148,24). 4.- **Redeterminación de Precios N° 4:** al mes de abril de 2018, con un incremento del 7,23%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Sesenta con 32/100 (\$ 11.660,32) y una diferencia a favor del contratista entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y julio de 2018 por la suma de Pesos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 28/100 (\$ 11.441,28). 5.- **Redeterminación de Precios N° 5:** al mes de agosto de 2018, con un incremento del 8,34%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Doce Mil Seiscientos Treinta y Dos con 62/100 (\$ 12.632,62) y una diferencia a favor del contratista entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de agosto de 2018 por la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 62/100 (\$ 3.832,62). 6.- **Redeterminación de Precios N° 6:** al mes de septiembre de 2018, con un incremento del 4,96%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, la suma de Pesos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 78/100 (\$ 13.258,78) y una diferencia a favor del contratista entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de Septiembre de 2018 por la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 77/100 (\$ 4.458,77).

Que los valores mencionados fueron expresados por el área técnica, avalados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y por la DGCGAI a fs. 775.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluir la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en la Res. OAyF N° 301/2016 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista (fs. 725), no fue objetada por las áreas intervinientes en éste procedimiento de redeterminación de precios, se entiende que resulta cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2908, por lo que corresponde su aprobación.

Que la estructura de costos cuenta con los siguientes ítems: mano de obra 60%; insumos 6%; gastos generales 24%; impuestos 5% y beneficio 5%; tomando como indicador los índices publicados por el Indec.

Que por otra parte, se observa que se ha cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluará si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de abril de 2017, con un incremento del 6,23%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 52/100 (\$9.348,52), y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y junio de 2017 por la suma de Pesos Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 56/100 (\$ 1.645,56).

Artículo 2º: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de julio de 2017, con un incremento del 8,55%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Diez Mil Ciento Cuarenta y Siete con 84/100 (\$10.147,84), y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018 por la suma de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 88/100 (\$9.434,88).

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de febrero de 2018, con un incremento del 7,16%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 12/100 (\$10.874,12) y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de febrero y marzo de 2018 por la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 24/100 (\$4.148,24).

Artículo 4º: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de abril de 2018, con un incremento del 7,23%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Once Mil Seiscientos Sesenta con 32/100 (\$ 11.660,32) y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y julio de 2018 por la suma de Pesos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 28/100 (11.441,28).

Artículo 5º: Aprobar la redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de agosto de 2018, con un incremento del 8,34%,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Doce Mil Seiscientos Treinta y Dos con 62/100 (\$12.632,62) y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de agosto de 2018 por la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 62/100 (\$ 3.832,62).

Artículo 6º: Aprobar la redeterminación de precios N° 6 de la Licitación Pública N° 7/2016 al mes de septiembre de 2018, con un incremento del 4,96%, estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la orden de compra 1058, la suma de Pesos Trece Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 78/100 (\$ 13.258,78) y existiendo una diferencia a favor de Gelec SRL, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de septiembre de 2018 por la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 77/100 (\$4.458,77).

Artículo 7º: Aprobar siguiente estructura de costos: mano de obra 60%; insumos 6%; gastos generales % 24%; impuestos 5% y beneficio 5%, tomando como indicador los índices publicados por el Indec.

Artículo 8º Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 9º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 5º.

Artículo 10º: Instruir a la Oficina de Redeterminación de Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 11º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Gelec SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2020


Alberto Maques


Marcelo Vázquez


Alberto Biglieri



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

RES. CAGyMJ N° 9 /2020

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS

“Redeterminaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6”

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte la firma GELEC S.R.L., representada en este acto por con domicilio legal en, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; convienen en suscribir la presente Acta de Redeterminación de precios, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DGCC-097/16-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Grupos Electrógenos (Licitación Pública N° 07/2016, Expediente DGCC-097/16-0.

ANTECEDENTES.

Por Resolución OAyF N° 046/2017 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 07/2016 que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo mensual de los grupos electrógenos existentes en los inmuebles ubicados en Libertad 1042, Lavalle 369, Beruti 3345 y Av. Julio A. Roca 516 de esta Ciudad, y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a la firma Gelec S.R.L. por un monto total de doscientos once mil doscientos pesos (\$ 211.200,00) IVA incluido.

En consecuencia, se libró la orden de compra N° 1058, que fue retirada por la contratista el día 24/02/17.

Con posterioridad, se dictó la resolución OAyF N° 200/2018, mediante la cual se dispuso prorrogar la Licitación con la firma Gelec S.R.L. (orden de compra N° 1058) por el término de doce (12) meses y por la suma de ciento cinco mil seiscientos pesos (\$ 105.600,00) IVA incluido.

Mediante Actuación A-01-00014396-7/2018-0 el contratista solicitó Redeterminación de precios. La Oficina de Redeterminación de Precios, libró cédula de notificación, intimándolo a cumplimentar y presentar en el lapso de diez días hábiles los incisos c) y d) del artículo 31 de la Resolución CM



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

168/2013. El Contratista presentó la documentación requerida en fecha 18 de diciembre de 2018 y cuantificó su reclamo en la suma de pesos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos (\$ 65.232,00).

El área técnica produce un informe aclarado posteriormente en el que expresa que el proveedor ratifique o rectifique el cuadro de estructura de costos presentado para la redeterminación de precios, toda vez que los porcentajes indicados en conceptos de impuestos y beneficios son incorrectos. Asimismo, se agrega el modelo de estructura de costos al que debería adecuar su presentación. Mediante nota de fecha 22 de abril de 2019 el contratista expresa "Adjuntamos el cuadro de estructura de costos solicitado mediante la cedula de notificación de referencia".

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produce el informe técnico de rigor , en el que expresó: "... Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculo en una planilla adjunta a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 1058 en abril de 2017, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco (5) quiebres, a saber: abril 2017, Julio 2017, Febrero 2018, Abril 2018, Agosto 2018 y Septiembre 2018 para la orden de compra 1058. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicada a la Orden de Compra 1058 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de \$ 43.212,83.- desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio..... No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...."

Posteriormente, el área técnica expresa que "eleva una aclaratoria a la nota obrante a fs. 729, en el cual se advierte un error de tipeo: sobre la empresa que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

solicito la redeterminación, el concepto del servicio de mantenimiento y el número de la orden de compra. Asimismo adjunto la planilla modificada y se hace saber que los cálculos son correctos.”

Con posterioridad realizó una nueva aclaración, consignando que eleva una aclaratoria a la nota obrante a fs. 740, en el cual habiéndose realizado correcciones aritméticas de la redeterminaciones aplicada a la empresa Gelec S.R.L., orden de compra 1058, arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 43.212,83 –desde Abril de 2017 hasta Septiembre de 2018-, desprendido de la planilla obrante a fs. 746 cuando en realidad el monto correcto asciende a \$ 43.761,35”.

Del cuadro que elabora el área técnica, surgen seis rupturas; a abril de 2017 (6,23%); a julio de 2017 (8,55%); a febrero de 2018 (7,16%); a abril de 2018 (7,23%); a agosto de 2018 (8,34%) y a septiembre de 2018 (4,96%).

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó concluyendo lo siguiente: “En virtud de los antecedentes reseñados, y análisis jurídico efectuado, teniendo en cuenta la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios y el informe de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad de fs. 728/729 (adjunto 15415/19), aclarado a fs. 739 (adjunto 27460/19) y a fs. 745/746 (adjuntos 322355 y 32238), así como la normativa legal vigente aplicable al caso, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que en tanto sea aprobada la estructura de costos de fs. 725 (adjunto 14384/19), podrá prestarse aprobación a la Redeterminación de Precios solicitada por la adjudicataria con relación a la orden de compra N°1058, y por el importe que surge de la nota de fs. 745 y la planilla de cálculo de fs.746”.

Posteriormente intervino nuevamente la Oficina de Redeterminación de Precios y expresó: “esta oficina analizó los cálculos realizados por el área técnica y detectó un error aritmético en la diferencia al mes de septiembre de 2018. Se sugiere analizar estos números y calcular el monto total de la redeterminación. Para esta oficina el monto total de la redeterminación debería ascender \$ 34.961,35”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría y manifestó: “se pudo observar que en el renglón del mes de Septiembre de 2018 correspondiente a la columna “diferencia” de la planilla de fs. 746 elaborada por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, existe un error en el monto de la misma debiendo ser modificado en la suma del acumulado total por un nuevo monto de pesos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y uno con treinta y cinco ctvos. (\$ 34.961,35.-). Esta Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna no encuentra observaciones, por lo que se remite el presente a fin de que se modifique el proyecto de acta de redeterminación de precios”.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2017, con un incremento del seis con veintitrés por ciento (6,23%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 52/100 (\$ 9.348,52). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y junio de 2017, la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 1.645,56).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de julio de 2017, con un incremento del ocho con cincuenta y cinco por ciento (8,55%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 84/100 (\$ 10.147,84). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018, la suma de pesos NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 88/100 (\$ 9.434,88).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2018, con un incremento del siete con dieciséis por ciento (7,16%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/100 (\$ 10.874,12). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de febrero y marzo de 2018, la suma de pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 24/100 (\$ 4.148,24).

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2018, con un incremento del siete con veintitrés por ciento (7,23%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 32/100 (\$ 11.660,32) . En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, entre los meses de abril y julio de 2018, la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 28/100 (11.441,28).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2018, con un incremento del ocho con treinta y cuatro por ciento (8,34%), estableciéndose como nuevo valor



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 62/100 (\$ 12.632,62). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de agosto de 2018, la suma de pesos TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 62/100 (\$ 3.832,62). -----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2018, con un incremento del cuatro con noventa y seis por ciento (4,96%), estableciéndose como nuevo valor aplicable a partir de ese mes, por los cuatro renglones de la contratación, orden de compra 1058, la suma de pesos TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 78/100 (\$ 13.258,78). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor del contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge del nuevo valor, por el mes de Septiembre de 2018, la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 77/100 (\$ 4.458,77).-----

SEPTIMO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo, en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

OCTAVO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

NOVENO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.-----